

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**582**-00
CALI, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Menor Instancia, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. No. 860034594-1, Representada Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA C.C. N° 11800336 mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$97.977.377,46, por concepto de capital en el pagaré N°404119052262 pagadero en 180 cuotas

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital \$94.977.377,46, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 16 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.2 Por \$ 4.853.871,41 por concepto de intereses de plazo desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

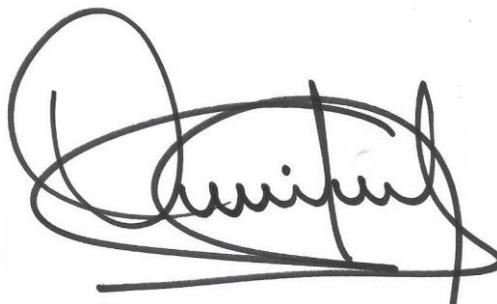
TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-918684 y 370-918726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GUILLERMO MENA MARMOLEJO
Radicación: 76001400320210058200

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada C.C. 31.939.072 y T.P. No. 106218 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **16-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez